



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01363-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279  
DEMANDADO: JHON ALBERTO RUIZ BEJARANO. C.C. 13.991.283

Inscrita la medida de embargo decretada y teniendo en cuenta que fue dejado a disposición del Despacho el vehículo propiedad de **JHON ALBERTO RUIZ BEJARANO. C.C. 13.991.283** de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: CUW865
- MARCA: GEELY
- LÍNEA: LC 1.3
- MODELO: 2013
- COLOR: BLANCO PURO
- NÚMERO DE CHASIS: LB37122S0DH011812
- NÚMERO DE MOTOR: MR479Q C4N551227

Se ordena comisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE IBAGUÉ** a efectos de que realice el secuestro del vehículo toda vez que se encuentra depositado dentro de su jurisdicción esto es en el PARQUEADERO LA 69 DE LA COR ubicado en la Transversal 1 A Sur # 54-02 en la ciudad de Ibagué, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos Fijado  
el día de hoy 5 de marzo de 2024, a las  
7:30 A.M.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a07910a571580386584486cec63e82c2c48c8de30b1ac548ef37c09a4cca79**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00117-00

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1  
DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE CAMPEROS TOLEDO C.C. 88.178.794  
LEONOR PINEDA RANGEL C.C. 60.324.165

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se observa la cesión del crédito realizada por BANCAMIA S.A. a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCAMÍA II QNT / EL CEREZO**, no obstante, se le informa que los anexos aportados (cesión y poder) solo hace referencia al demandado **NELSON ENRIQUE CAMPEROS TOLEDO C.C. 88.178.794** excluyendo a la convocada **LEONOR PINEDA RANGEL C.C. 60.324.165**. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos Fijado  
el día de hoy 5 de marzo de 2024, a las  
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **56e9b74a7f04075796fbf4eed51c73e19a3e7a40f3bc19eb6453436b050bd486**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00975-00

DEMANDANTE: LEONARDO EFRAÍN PEREZ RAMIREZ CC 88.197.349  
DEMANDADA: NORILZA VELASQUEZ CÁCERES CC 60.365.795

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el Oficio No. 097-2024 recepcionado el día 15 de febrero de 2024, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **NORILZA VELASQUEZ CÁCERES CC 60.365.795**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2023-00863-00 quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy  
5 de marzo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a2649f0e53b59680ab2cf76756497eefdc6479be999c6f01c1f8fb40dcc7c8**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00023-00

DEMANDANTE: PEDRO GERMAN RINCON VERGEL C.C. 1.090.416.615  
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

En atención a la solicitud de depósitos incoada por la apoderada del demandante **PEDRO GERMAN RINCON VERGEL C.C. 1.090.416.615**, se le informa que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no existen títulos judiciales a favor del proceso. Ahora bien, en virtud de que la causa proviene del Juzgado Segundo Homólogo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informan si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y el traslado del proceso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos  
Fijados el día de hoy 5 de marzo de  
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a4c60bcae93edb4571ff31d305d743a3945c3d71c8fb4ed26e091e380b9cb**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00017-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9  
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO MARIÑO C.C. 88.167.537

En atención a la solicitud de terminación incoada por el apoderado del demandante **BANCO POPULAR S.A.**, teniendo en cuenta que solicita la entrega de depósitos a favor del demandado; se le informa que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no existen títulos judiciales a favor del proceso. Ahora bien, en virtud de que la causa proviene del Juzgado Segundo Homólogo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informan si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y el traslado del proceso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos  
Fijados el día de hoy 5 de marzo de  
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c710a9f1d0aaa4ae8f7aa0da8eef4039c6f899828f3934762f8fce6694527f81**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2022-00142-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA NIT.901.128.535-8  
DEMANDADAS: FLORELIA CARDENAS MARTINEZ C.C.37.341.116  
FANNY MARIA LOZANO DE ZAMORA C.C.31.139.579

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “Se deja constancia que la parte actora allega diligencia de notificación personal y por aviso, donde se observa que en la primera, no se aportó la constancia de entrega, y en la notificación por aviso, la misma indica como datos de contacto al Juzgado Segundo Homólogo, no obstante actualmente quien conoce el referido proceso es esta Unidad Judicial.”, por consiguiente, las resultados de las notificaciones allegadas carecen de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectué y arrime en debida forma la notificación de la parte demandada FLORELIA CARDENAS MARTINEZ y FANNY MARIA LOZANO DE ZAMORA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **070d010e538703d06393266253e36f2640cda0c95a0e60bce6ce4002816ed68a**  
Documento generado en 04/03/2024 12:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00197-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: JESUS HERNANDO RIVERA ESTRADA C.C. 13.498.021

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, instaurado por la apoderada especial ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, solicitando le sea reconocida personería para actuar dentro a la sociedad comercial VÁSQUEZ DÍAZ & ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ como apoderada judicial del demandante **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**, se le informa que NO SE ACCEDE a lo deprecado, por cuanto en la actualidad funge como apoderada la Doctora DEISY LORENA PUIN BAREÑO; en tal caso deberán REVOCAR primero el poder otorgado de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos Fijado  
el día de hoy 5 de marzo de 2024, a las  
7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657363eef972316c1ecd89c778cc3a562329c46ecf7687cc56e5ba09e037f44a**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00414-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C.60.363.529  
DEMANDADO: RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C.91.521.003

En razón a lo solicitado por el actor, las resultas de la notificación del demandado y lo obrante dentro del plenario, se considera necesario agotar lo contemplado en el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza “La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

De ahí, que oficiase al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva indicar a este juzgado dirección de residencia, correo electrónico y teléfono de RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C.91.521.003

Igualmente, se le informa que una vez consultada en la Página de la Administradora de los Recursos del SGSSS -ADRES- la Empresa Prestadora del Servicio de Salud [https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=oVZpT9SUQ2vbrMVNvJbMrA==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=oVZpT9SUQ2vbrMVNvJbMrA==) , se puede constatar que el ejecutado se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA SA, por consiguiente, oficiase a dicha EPS para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva indicar a este juzgado dirección de residencia, correo electrónico y teléfono de RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C.91.521.003.

**El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con el artículo 111 del código General del Proceso, por consiguiente, sírvase a dar estricto cumplimiento de la orden impartida en este AUTO-OFICIO, una vez remitido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad  
Cúcuta, Norte de Santander  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38240c05998d3ee6e20c06c17be09c4a707b8fd3370c172a80bd767710b2cf9**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00026-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA  
"COOMULDENORTE" NIT.807.007.570-6  
**DEMANDADOS:** JOVANNY CORREA VELEZ C.C.1.116.258.566  
CESAR AUGUSTO CORREA AVENDAÑO C.C.1.090.522.844  
MANUEL DAVID RIOS MARTINEZ C.C. 1.003.205.599

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de los demandados**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

**Según el art. 317 del C.G.P.**

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la parte demandada, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE" en

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

contra de **JOVANY CORREA VELEZ, CESAR AUGUSTO CORREA AVENDAÑO y MANUEL DAVID RIOS MARTINEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada **JOVANNY CORREA VELEZ C.C.1.116.258.566, CESAR AUGUSTO CORREA AVENDAÑO C.C.1.090.522.844 y MANUEL DAVID RIOS MARTINEZ C.C.1.003.205.599**, tenga o llegará a tener en las cuentas corrientes o de ahorro, comuníquese a las entidades relacionadas en el escrito petitorio, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1442-2023 de fecha 18 de agosto de 2023.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga la parte demandada **JOVANNY CORREA VELEZ C.C.1.116.258.566, CESAR AUGUSTO CORREA AVENDAÑO C.C.1.090.522.844 y MANUEL DAVID RIOS MARTINEZ C.C.1.003.205.599**, comuníquese al pagador de CICSA COLOMBIA SAS, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1442-2023 de fecha 18 de agosto de 2023.

Para las comunicaciones y respectivos trámites de las presentes decisiones se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

**CUARTO:** Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b223b76d63af5075a0db8d4c4f1991ff64690820bb373a670af9c59162c67cdf**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00094-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTINEZ C.C.13.502.704  
DEMANDADOS: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C.1.098.407.902

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “Se deja constancia que la parte actora en varias oportunidades ha aportado la diligencia de notificación personal del demandado YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO, no obstante, no aporta la constancia de acuse de recibo conforme a la norma vigente. Ahora bien, obra a folio (026), respuesta del Grupo de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL, informando como correo electrónico del demandado: [yohan.gomez1727@correo.policia.gov.co](mailto:yohan.gomez1727@correo.policia.gov.co).”, situación reiterativa constante dentro del plenario, por consiguiente, los resultados de la notificación allegada carecen de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. **Como consecuencia, por Secretaria, efectúese la notificación personal al extremo pasivo,** al correo electrónico [yohan.gomez1727@correo.policia.gov.co](mailto:yohan.gomez1727@correo.policia.gov.co) correo informado por el pagador, y que igualmente, fue estipulado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d95a462b57d12ba8c3416fb4d9a82aabecb8b1d20099d8e6d3b372bb013f5b**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00109-00

**Demandante:** NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO C.C 60.286.814  
**Demandada:** YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el apoderado judicial del extremo activo al requerimiento realizado.

Por otra parte, y en vista de los depósitos judiciales solicitado por el Doctor OSCAR MAURICIO PORTILLA FIGUEROA, se hace necesario **REQUERIRLO**, para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta que los títulos judiciales existentes superan la liquidación aprobada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos  
Fijados el día de hoy 5 de marzo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e43cecb212a2919373fa048762f67c0754c933871e187ce3c772d9b6cc8f8**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00224-00

DEMANDANTE: CLAUDIA ARDILA RONDON C.C.60.392.837  
DEMANDADA: ZULMA SOTO MOSQUERA C.C.60.383.316

En vista al memorial poder donde la señora ZULMA SOTO MOSQUERA otorga poder especial al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la ejecutada conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultados para actuar dentro del presente proceso.

Ahora, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305913e0061c2cd2dc80327cd20c287627a4197cc01ae4b7d72893a65bcd7a7e

Documento generado en 04/03/2024 12:31:43 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00253-00

**Demandante:** TILBERTO PEREZ MEDELO C.C 13.266.504  
**Demandado:** JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA C.C 1.094.248.569

En atencion a lo mencionado por el apoderado judicial del extremo activo, se hace necesario REQUERIRLO para que aclare la medida cautelar que desea solicitar en contra del demandado **JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA C.C 1.094.248.569**, ya que no hace mención al porcentaje a embargar del sueldo honorarios o cualquier otro emolumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos Fijado  
el día de hoy 5 de marzo de 2024, a las  
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Código de verificación: **dc06d2c5ac2fd4732fe925cd5eca427486d551259b48cd9ae5f21d5dd871c109**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE CÚCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00264-00

**DEMANDANTE: JULIO CESAR TINOCO CONTRERAS C.C.13.505.228**  
**DEMANDADO: VICTOR MANUEL VARGAS CARRILLO C.C.5.441.173**

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de los demandados**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

**Según el art. 317 del C.G.P.**

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la parte demandada, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JULIO CESAR TINOCO CONTRERAS** en contra de **VICTOR MANUEL VARGAS CARRILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada **VICTOR MANUEL VARGAS CARRILLO C.C.5.441.173**, tenga o llegará a tener, comuníquese a las entidades relacionadas en el escrito petitorio, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 968-2023 de fecha 07 de junio de 2023.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la parte demandada **VICTOR MANUEL VARGAS CARRILLO C.C.5.441.173** como docente, comuníquese al pagador de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1149-2023 de fecha 06 de julio de 2023.

Para las comunicaciones y respectivos trámites de las presentes decisiones se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

**CUARTO:** Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98195c5534f1d38c7c312c2977a57012c03e9d0c6659db836feaffe70efdf121**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE CÚCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00288-00

**DEMANDANTE: CECILIA ACEVEDO FLOREZ C.C.60.353.173**  
**DEMANDADO: LUIS CARLOS SANTANDER C.C.88.168.973**

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de los demandados**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

**Según el art. 317 del C.G.P.**

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la parte demandada, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CECILIA ACEVEDO FLOREZ** en contra de **LUIS CARLOS SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada **LUIS CARLOS SANTANDER C.C.88.168.973**, tenga o llegará a tener, comuníquese a las entidades relacionadas en el escrito petitorio, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 837-2023 de fecha 18 de mayo de 2023.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada **LUIS CARLOS SANTANDER C.C.88.168.973**, comuníquese al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 837-2023 de fecha 18 de mayo de 2023.

Para las comunicaciones y respectivos trámites de las presentes decisiones se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

**CUARTO:** Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b19dddb85930e810d88bf3f14244e042c563186482043e2e03d6191ab7cd956**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00304-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT.890.501.734-7  
DEMANDADAS: IRIS JULIANA VERGEL MENDOZA C.C.1.005.064.703  
LESLY DANIELA CARVAJAL CARRILLO C.C.1.005.0059.651

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “ *no se evidencia que indique la forma como obtuvo el canal digital de la demandada IRIS JULIANA VERGEL MENDOZA, adicionalmente no aporta el acuse de recibo de que trata la citada norma, ni se vislumbra en los anexos que se remitiera copia del auto que libro mandamiento en su contra. Ahora bien, respecto de la notificación efectuada a LESLY DANIELA CARVAJAL CARRILLO a través de WhatsApp, no se evidencia en los anexos copia del citatorio, ni se vislumbra que la profesional en Derecho remitiera copia del auto que libro mandamiento en su contra, aunado a lo anterior, no se observa el acuse de recibo de que trata la referida norma.*”, por consiguiente, las resultados de la notificación allegada carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectué y arrime en debida forma la notificación del demandado IRIS JULIANA VERGEL MENDOZA y LESLY DANIELA CARVAJAL CARRILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Serrano Buendia  
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e97062180c741b6acd1154954a21c7f2f195e1a4380b57e9cfb2f4a6e1f25e4**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00306-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.S. NIT.890.501.734-7  
DEMANDADOS: BEATRIZ ADRIANA JAIMES GRANADOS C.C.1.090.517.928  
PABLO ANTONIO CASTRO SANDOVAL C.C.88.254.885

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “ *no se evidencia en los anexos aportados por la profesional en derecho que haya cumplido con las formalidades consagradas en la ley procesal vigente, respecto de la notificación efectuada al WhatsApp del señor PABLO ANTONIO CASTRO SANDOVAL, como quiera que no se observa ni el citatorio, no menciona los datos de ubicación de este Juzgado como tampoco se vislumbra que se haya remitido copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra.*”, situación que sobrelleva ambigüedad, por consiguiente, los resultados de la notificación allegada carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectúe y arrime en debida forma la notificación del demandado PABLO ANTONIO CASTRO SANDOVAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0295f4c6190634fcb93ee113ccafac30bf60b6329ef1d986049043880c75f2bf**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00318-00

**DEMANDANTE: JUAN VICENTE FUENTES RAMIREZ C.C.13.214.731**

**DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR QUINTERO C.C.13.198.014**

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de los demandados**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

**Según el art. 317 del C.G.P.**

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la parte demandada, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JUAN VICENTE FUENTES RAMIREZ** en contra de **FERNANDO CORREDOR QUINTERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada **FERNANDO CORREDOR QUINTERO C.C.13.198.014**, tenga o llegará a tener, comuníquese a las entidades relacionadas en el escrito petitorio, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 914-2023 de fecha 31 de mayo de 2023.

Para las comunicaciones y respectivos trámites de las presentes decisiones se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

**CUARTO:** Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c835bba632a2dc4b5bbd3ac7b5171b38dbf3a1914321b4352b3146d2f985569**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00374-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ SIERRA C.C.72.800.040  
DEMANDADA: LIDA MENESES ANGARITA C.C.37.391.375

Se tiene que la parte actora, pretende el emplazamiento de la parte demandada, no obstante, una vez verificada las results de la citación personal y notificación por aviso, se tiene como observación de la empresa postal “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION” y” SE REALIZARON VARIAS VISITAS Y PERMANECE CERRADO”, causal que no corresponde a lo determinado en el articulado 293 del Código General del Proceso, sumándole que informan si reside en la dirección.

Por consiguiente, se está a lo decidido en el numeral tercero del auto adiado 11 de julio de la anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 921339e9d4c976adf67c6f0292831a6dacf7087833bbee0db096dbe9e7ee38d0

Documento generado en 04/03/2024 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
DECLARATIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00391-00

DEMANDANTE: EVGENI TCHIRKOV CE 263-127  
DEMANDADO: ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C 88.155.548

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el memorial recepcionado el 17 de enero de 2024 allegado por el apoderado judicial del demandante **EVGENI TCHIRKOV CE 263-127**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos Fijado  
el día de hoy 5 de marzo de 2024, a las  
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Serrano Buendia  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695ca1f7234f281726c2b57b60f100cfa72e8ce5a8227388c760dc0f55e66f2e

Documento generado en 04/03/2024 12:31:16 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Resolución de Contrato Rad: 54-001-41-89-001-2023-00394-00

DEMANDANTE: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.901.168.106-2  
DEMANDADO: HENRY AUGUSTIN DARAN RIZO C.C.13.473.692

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Verificado el poder y la contestación de la demanda, si bien es cierto con auto que antecede se había requerido al profesional en derecho, sin estipular término, esta Servidora en el deber de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades, observa que se debe inadmitir, y por consiguiente, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que dentro del termino perentorio de cinco (5) días, cumpla con lo regulado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en vista que la dirección electrónica del profesional en derecho CESAR ADRIAN RIZO BUENO consagrada en el poder especial adjuntado, hasta el momento no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA.

Una vez fenecido el termino anterior, ingrésese al Despacho para proseguir con la actuación subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0e85daf9a8801ef5a4b1cd6aa9cbaf645dba30fd7be6860aa9a881f41688e9**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE CÚCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00494-00

**DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP NIT.890.503.900-2**

**DEMANDADA: CARMEN ALICIA MARQUEZ C.C.60.324.075**

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de los demandados**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

**Según el art. 317 del C.G.P.**

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la parte demandada, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GASES DEL ORIENTE SA ESP** en contra de **CARMEN ALICIA MARQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada **CARMEN ALICIA MARQUEZ C.C.60.324.075**, tenga o llegará a tener, comuníquese a las entidades relacionadas en el escrito petitorio, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1339-2023 de fecha 04 de agosto de 2023.

Para las comunicaciones y respectivos trámites de las presentes decisiones se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$85.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

**CUARTO:** Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:  
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42568dd1f666d77cbc95c916d3032955ec4116b2eb4d2d224ae2f8e336f2b547**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00516-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT890.501.734-7  
DEMANDADOS: LENDY YORLEY BECERRA C.C.60.448.568  
MAD FREDY HERNANDEZ QUINTERO C.C.88.254.909

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14268671c4ee584321b72abfe3c528e287ff915724dfb57fb695ae5cc2047e39

Documento generado en 04/03/2024 12:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00516-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT890.501.734-7  
DEMANDADOS: LENDY YORLEY BECERRA C.C.60.448.568  
MAD FREDY HERNANDEZ QUINTERO C.C.88.254.909

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “ *no se evidencia que indique la forma como obtuvo el canal digital de la demandada LENDY YORLEY BECERRA, adicionalmente no aporta el acuse de recibo de que trata la citada norma, ni se vislumbra en los anexos que se remitiera copia del auto que libro mandamiento en su contra. Ahora bien, respecto de la notificación efectuada a MAD FREDY HERNANDEZ QUINTERO a través de WhatsApp, no se evidencia en los anexos copia del citatorio, ni se vislumbra que la profesional en Derecho remitiera copia del auto que libro mandamiento en su contra, aunado a lo anterior, no se observa el acuse de recibo de que trata la referida norma.*”, por consiguiente, las resultados de las notificaciones allegadas carecen de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectué y arrime en debida forma la notificación de los demandados LENDY YORLEY BECERRA y MAD FREDY HERNANDEZ QUINTERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:  
Carolina Serrano Buendia  
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93fed2f32f401c21f5cf9255491ce4281e4c72e45bf8227db02aaf8ced2a20c**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00538-00

DEMANDANTE: MARIO GERMAN MILLAN ARIAS C.C.94.357.282  
DEMANDADA: SANDRA ILIANA ROJAS ARDILA C.C.60.449.012

En razón a lo solicitado por el actor, las resultas de la notificación del demandado y lo obrante dentro del plenario, se considera necesario agotar lo contemplado en el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza “La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

De ahí, que oficiase al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva indicar a este juzgado dirección de residencia, correo electrónico y teléfono de SANDRA ILIANA ROJAS ARDILA C.C.60.449.012.

Igualmente, oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, TRANSUNION, DATA CREDITO, CLARO, MOVISTAR, TIGO S.A., Registro Único de Afiliados-RAUF-, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva indicar a este juzgado dirección de residencia, correo electrónico y teléfono de SANDRA ILIANA ROJAS ARDILA C.C.60.449.012, de tener conocimiento de ello.

El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con el artículo 111 del código General del Proceso, por consiguiente, sírvase a dar estricto cumplimiento de la orden impartida en este AUTO-OFICIO, una vez remitido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318f48d94d3367e56cc087e987818df892959a1bdfd5c31eb18739840d255298**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00548-00

DEMANDANTE: DEYANID ZORYTH VILLAMZIAR MORA C.C.27.737.409  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CHACON MORA C.V.9341954 PASAPORTE 060337160

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. SERGIO RAUL CONTRERAS SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.518.824 y T.P. 405.433 del C.S.J. conforme los términos y facultades a ella conferido.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese nuevamente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ad7739af85ea531f5d0273509d56d59d5fc3b4389e506fa76963a55e67e1a26

Documento generado en 04/03/2024 12:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00578-00

DEMANDANTE: GERARDO NUÑEZ MORA C.C.13.485.178  
DEMANDADOS: RAUL SUAREZ SANDOVAL C.C.1.093.783.983  
IVAN DARIO GOMEZ GIRADO C.C.88.266.857

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Davivienda, donde indican que los demandados presentan vínculos con esa entidad financiera, por ello, la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51aa0dec0f6d39018860ce3c7752fe03a558c58cbcfdb6fe35f39aff42503771

Documento generado en 04/03/2024 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00578-00

DEMANDANTE: GERARDO NUÑEZ MORA C.C.13.485.178  
DEMANDADOS: RAUL SUAREZ SANDOVAL C.C.1.093.783.983  
IVAN DARIO GOMEZ GIRADO C.C.88.266.857

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, sin embargo, de lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “A folio (025) el apoderado de la parte actora allega la resulta de la notificación personal ejecutada bajo los parámetros del artículo 291 del C.G.P., y a su vez solicita el emplazamiento de los demandados, dicha notificación fue realizada en la Avenida 19 No. 4-24 Apto Estudio Siglo XXI de esta ciudad, no obstante, no es claro esta dirección a qué demandado corresponde, según el libelo de la demanda.”, por consiguiente, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, para que indique dentro del término de tres (3) días, la dirección Avenida 19 No. 4-24 Apto Estudio Siglo XXI de esta ciudad, a cuál demandado corresponde.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al Despacho para continuar con la actuación procesales pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:  
Carolina Serrano Buendia  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fe856a2c345b189a48589aad12d9bd927da48ff3471da97e1e9716c034562d**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00606-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER SAS NIT.890.501.734-7  
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA URBINA ALDANA C.C.1.090.531.542  
FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ C.C.88.247.978

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf4dab4801ed80778a4b85b3a84f1b6b51dbd8ffc99ce3d521f89e8a046b8fd**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00606-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER SAS NIT.890.501.734-7  
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA URBINA ALDANA C.C.1.090.531.542  
FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ C.C.88.247.978

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “no se evidencia que indique la forma como obtuvo el canal digital de la demandada MARIA VICTORIA URBINA ALDANA, adicionalmente no aporta el acuse de recibo de que trata la citada norma, ni se vislumbra en los anexos que se remitiera copia del auto que libro mandamiento en su contra. Ahora bien, respecto de la notificación efectuada a FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ a través de WhatsApp, no se evidencia en los anexos copia del citatorio, ni se vislumbra que la profesional en Derecho remitiera copia del auto que libro mandamiento en su contra, aunado a lo anterior, no se observa el acuse de recibo de que trata la referida norma.”, por consiguiente, las resultas de las notificaciones allegadas carecen de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectué y arrime en debida forma la notificación de los demandados MARIA VICTORIA URBINA ALDANA y FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99604ed2f2eede4465428c5e51caf716de17c29cfd570861e485a664d7ef253**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00662-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT.900.206.146-7  
DEMANDADOS: KEVIN ANDRES BALMACEDA PELAEZ C.C.1.090.469.948  
NOHORA DEL SOCORRO PELAEZ LOPEZ C.C.37.325.384

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc428492285543154853ea621450bb55041ab8b77a935e13a5ccffdbfb3b1afd**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:29 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00662-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT.900.206.146-7  
DEMANDADOS: KEVIN ANDRES BALMACEDA PELAEZ C.C.1.090.469.948  
NOHORA DEL SOCORRO PELAEZ LOPEZ C.C.37.325.384

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “Se observa a folio (022) memorial remitido por el extremo activo, por medio del cual allega las resultas de notificación 291 del C.G.P., del demandado KEVIN ANDRES BALMACEDA PELAEZ, no obstante, ya había sido agregado al expediente y de la cual ya se realizó control de legalidad según constancia secretarial vista a folio (024).

Seguidamente, se observa a folio (033) memorial remitido por el extremo activo, por medio del cual allega las resultas de notificación electrónica LEY 2213 DE 2022 a la demandada NOHORA DEL SOCORRO PELAEZ LOPEZ, sin embargo, revisado el citatorio aportado se vislumbra que, indicó mal el radicado del presente proceso y la fecha del proveído que libró mandamiento de pago.”, situación que sobrelleva ambigüedad, por consiguiente, las resultas de la notificación allegada carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen.

Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectué y arrime en debida forma la notificación de la demandada NOHORA DEL SOCORRO PELAEZ LOPEZ, así como del ejecutado KEVIN ANDES BALMACEDA al correo electrónico estipulado en el acápite citaciones y notificaciones del libelo introductorio. Aunado a ello, no se accede a la solicitud del ejecutante de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aee3cb4a8953b6b7b876cb156c075e277e9cfb33e81d6fa74c73a0cc46359c7**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00666-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.515.759-7  
DEMANDADOS: LUIS DOMINGO OVIEDO BOLIVAR C.C.13.455.968

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1c9156fcdabb1fef3b6eb5f58b032234d644e10384028d0d89155ea206c61146

Documento generado en 04/03/2024 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00666-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.515.759-7  
DEMANDADO: LUIS DOMINGO OVIEDO BOLIVAR C.C.13.455.968

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, empero, esta Servidora Judicial en el deber de control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, no puede pasar por alto lo obrante dentro del plenario, así como la constancia secretaria que antecede “Obra a folio (023) memorial allegado por la apoderada de la parte demandante informando sobre la notificación ordenada en el numeral 2 del proveído de fecha 12 de octubre de 2023 proferido por este Despacho, la cual fue realizada bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022 al número 3138705368. No obstante, no se evidencia el acuse de recibo de que trata la citada norma, ni se vislumbra en los anexos que se remitiera copia del auto que libro mandamiento en su contra.”, por consiguiente, las resultados de la notificación allegada carecen de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. Como consecuencia, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, con el fin de que efectué y arrime en debida forma la notificación de la parte demandada LUIS DOMINGO OVIEDO BOLIVAR.

Por otro lado, se Reconoce como apoderada de la parte actora a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, en los términos facultades a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 05 de marzo de 2024, a las 7:30  
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7631afaebad186a38e5fb3abfb4036f289ae3e38a218455de66f4c85d56dde32**

Documento generado en 04/03/2024 12:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**